

AÑO 2024



N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

MODIFÍCASE los Artículo 67º) y 68º) de Anexo I de la Ordenanza N° 7694 - Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Municipal.



Comunidad | Neuquinzate

BLOQUE COMUNIDAD | NEUQUINIZATE

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



Neuquén, 16 de Septiembre de 2024.-

**A la Presidenta del
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
CLAUDIA ARGUMERO**

Nota N° 144/2024

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., y por su intermedio al cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de **ORDENANZA** adjunto.

Sin otro particular, saludo Ud. atentamente.-


GABRIELA PÉREZ
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Estatuto y Escalafón del Empleado de la Administración Pública Municipal aprobado por Ordenanza N° 7694/1996, sus modificatorias y complementarias, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y la Convención sobre los Derechos del Niño; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 32° de la Ordenanza N° 7.694, modificado por la Ordenanza N° 13.371 establece las licencias, justificaciones y franquicias a las que tiene derecho el personal municipal.

Que, específicamente, dentro de las Licencias Extraordinarias enumera, entre otras, atención de familiar enfermo, que se extiende cuando se trate del cónyuge, padres y/o hijos (primer grado de consanguinidad).

Que, en el Artículo 67° de esa normativa, establece en el inciso a) *“Al personal Municipal se le concederá licencia de hasta treinta (30) días corridos, continuos o alternados, por año calendario, con goce de haberes, para la atención de familiar enfermo”* y enumera las condiciones que debe cumplir el o la agente municipal para gozar de esa franquicia, y permite su ampliación por el término de 1 (un) año sin goce de haberes.

Que, asimismo, el Artículo 68° establece que sólo se concederá una ampliación de la licencia del Artículo 67° inciso a) con goce de haberes, en aquellos casos que el familiar de primer grado de consanguinidad *“padezca una enfermedad terminal que le impida valerse por sí mismo”*.

Que la normativa no contempla situaciones como accidentes domésticos o en la vía pública que derivan en intervenciones quirúrgicas, que luego requieren cuidados post-operatorios específicos, y que resultan muy común en adultos mayores a cargo del agente. O accidentes que sufren los niños, niñas o adolescentes, que requieren cuidados específicos del responsable parental. En ambos casos, se trata de situaciones que se prolongan más allá de los 30 días corridos que establece la licencia del Artículo 67°, y que su extensión debería solicitarse sin goce de sueldo, lo cual atentaría contra el sostenimiento económico del grupo familiar del agente municipal.

Que la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, de jerarquía constitucional otorgada por nuestra Constitución Nacional en el Artículo 75°, inciso 22), tiene como objetivo *“es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena*

Cjal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

inclusión, integración y participación en la sociedad". Esto implica entre otras cosas, derecho a recibir cuidados y asistencia cuando sean requeridos, a fin garantizar su bienestar y calidad de vida, propiciando apoyo emocional, social y físico.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, de rango constitucional, expresa en su Artículo 18º) *"Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño"*. Todos los niños, niñas y adolescentes, sin importar la condición laboral de sus madres y padres, tienen derecho a recibir cuidados y todas las personas a poder brindarlos.

Que, en función de todo lo expuesto, resulta propicio modificar la redacción del Artículo 67º) y 68º) del Estatuto y Escalafón del Empleado de la Administración Pública Municipal para contemplar aquellas situaciones en las que, no existiendo enfermedad terminal manifiesta de un familiar de primer grado de consanguinidad, se requiera el uso de la licencia extraordinaria para su cuidado devenidas de accidentes o enfermedades debidamente justificadas, sin que la misma produzca un perjuicio económico al agente municipal.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 67º) del Anexo I de la Ordenanza N° 7.694, que quedará redactado de la siguiente manera:

"6 - Por atención de familiar enfermo:

ARTÍCULO 67º): a) Al personal Municipal se le concederá licencia de hasta treinta (30) días corridos, continuos o alternados, por año calendario, con goce de haberes, para la atención de familiar enfermo siempre y cuando:

a.1) Si el agente indispensablemente debe consagrarse a la atención personal de sus padres, cónyuge e hijos (parientes de primer grado de consanguinidad) o a quienes esté legalmente obligado a prestarle asistencia.

a.2) Si dichas personas padecen de una enfermedad que les impida valerse por sí mismas o deban guardar reposo que justifique la asistencia del agente.

a.3) No exista otro agente Municipal que haciendo uso de esta licencia, efectúe la tarea de asistencia del mismo familiar.

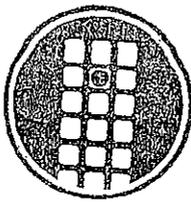
b) Previo al otorgamiento de esta licencia, deberá intervenir el Área de Medicina Laboral, dictaminando sobre su procedencia.

ARTÍCULO 2º): MODIFÍCASE el Artículo 68º) del Anexo I de la Ordenanza N° 7.694, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 68º): La licencia extraordinaria prevista en el Artículo 67º) podrá ser renovada, con goce de haberes cuando, en función de los informes médicos presentados por el agente y previa intervención del Área de Medicina Laboral, se encuentre debidamente justificada su ampliación. La autoridad competente otorgará la autorización por resolución, estableciendo el plazo de ampliación, de acuerdo al informe emitido por el Área de Medicina Laboral."

ARTÍCULO 3º): DE FORMA.-


Cjál. Laura Pérez
de Bloque COMUNIDAD-NEUQUINZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



**CONCEJO
DELIBERANTE**

neuquén capital



Fórmese Expediente Legislativo a efecto de que tome estado parlamentario en los términos del Artículo N° 74º) del Reglamento Interno.

[Handwritten signature]



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 50437		
Fecha 16/09/24	Fojas:	Hora: 14:38
Firma <i>[Signature]</i>		
Dirección General Legislativa		

16/09/2024	ENTRADA N° 071/2024
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 2350/2024 o Nota n°	
Recibió <i>[Signature]</i>	
Firma <i>[Signature]</i>	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

19.09.2024	
Recibido en el C. Deliberante Sesión Ordinaria	
16/2024	
Dip. Gral. Leg. <i>[Signature]</i>	